Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 179 | MARTES 29 DE JULIO DE 1947 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Julio de 1947

AÑO XII — NUM. 203

Núm. 2.775

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 17 de Julio de 1947 sobre regulación parcial de Sociedades Españolas.

Se hace cada vez más notoria en nuestro país la necesidad de una Ley especial que regule circunstancialmente las sociedades españolas, inspirándose en las modernas tendencias de protección de las empresas frente a sus propios accionistas, así como de unas y otros frente a sus diversos gestores, y subordinando todas las actuaciones al superior interés de la economía nacional.

En gestación, previo el detenido estudio que es indispensable, el correspondiente Proyecto de Ley que habrá de ser sometido a las Cortes de la Nación, se considera ahora de especial urgencia solucionar algunos problemas que afectan a la vida de tales entes jurídicos, en defensa de nuestra economía, del signo monetario del país y aún de los mismos intereses fiscales, los cuales han sido y pueden ser gravemente afectados por la realización de actos y contratos capaces de lesionar intereses más altos que los puramente patrimoniales de los accionistas interesados en ellos.

Para dar satisfacción a tan superiores estímulos y siguiendo la línea ya trazada en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las sociedades españolas, cualesquiera que sean sus componentes, la situación física y jurídica de los bienes que integren el activo social y el lugar donde desempeñen sus actividades, deberán tener siempre su domicilio en territorio sometido a la soberanía del Estado Español, entendiéndose que este precepto limita la facultad de cambiarlo que los respectivos Estatutos u otros ordenamientos sociales otorguen a sus organismos de gestión, incluída entre éstos la Junta General de Accionistas.

Artículo segundo.—La Junta General de Accionistas y los demás organismos gestores de las sociedades aludidas en el artículo precedente, no podrán celebrar sesión válidamente fuera de la ciudad donde se halle establecido el domicilio social.

Solamente por motivos justificados y obteniendo antes la autorización discrecional del Ministerio de Hacienda, podrán llevarse a cabo tales sesiones en lugar distinto del domicilio, aunque siempre dentro del territorio sometido a la soberanía del Estado Español.

Artículo tercero.—Además de para los actos ya previstos en la legislación vigente y sin perjuicio de las facultades que competen al Ministerio de Industria y Comercio en cuanto a la aplicación de la correspondiente a divisas, las sociedades españolas necesitarán la autorización discrecional del Ministerio de Hacienda para realizar los siguientes:

a) Constituirse o aumentar el capital social cuando en las correspondientes escrituras o en los estatutos sociales se establezcan diferencias entre los títulos representativos del capital—ya sea en los derechos de administracion, participación en los resultados sociales, reembolso a los tenedores, cuota de liquidación u otras cualesquiera—o se reconozca a determinadas personas mayor número de títulos que el correspondiente a sus aportaciones económicas, valoradas éstas según las normas de comprobación vigentes para el impuesto de Derechos Reales.

b) Transferir, gravar o sustituir, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, los bienes, valores o derechos de todas clases que formen parte de su activo social, con independencia del territorio en que se hallen situados; siempre que tales actos o contratos se convengan con personas, físicas o jurídicas, de nacionalidad extranjera o residentes fuera del territorio español.

c) Transferir de algún modo los títulos representativos de su propio capital que tengan en cartera, a favor de las personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera o residentes fuera del territorio español, cuando al hacerlo resulte en poder de no nacionales o residentes fuera del territorio español un porcentaje del capital total de la Empresa superior al autorizado, según la naturaleza de la misma por las disposiciones en vigor.

d) Entregar en cualquier concepto los títulos representativos de las ampliaciones de capital a personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera o residentes fuera del territorio español, cuando al hacerlo se produzca el resultado previsto en el apartado precedente.

Artículo cuarto.—A todos los efectos, se podrá considerar como unidad económica la agrupación de entidades, cualquiera que sea su nacionalidad, que dependan directa o indirectamente de una entidad española a quien corresponda la administración superior de la agrupación, por disponer del control de la misma a través de la posesión mayoritaria de las acciones.

En el domicilio de las sociedades españolas que en las formas previstas u otras diferentes, ejerzan, el control de otras entidades se llevará contabilidad suficiente para que se pueda conocer y fiscalizar normalmente el funcionamiento de las filiales o controladas extranjeras y de las residentes en extranjero.

Artículo quinto.—Las sociedades a que se refiere el presente Decreto-Ley, cuando deban extinguirse por disposiciones legal o estatutaria, o cuando acuerden hacerlo voluntariamente, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Delegación de Hacienda donde vengan cumpliendo sus obligaciones tributarias, expresando con el mayor detalle cuáles sean las de este orden que tengan pendientes, así como las que calculen hayan de derivarse de la disolución acordada, y las disposiciones tomadas para solventarlas.

En tales casos, la Delegación de Hacienda designará, de entre sus funcionarios, un Vocal que, en garantía de los derechos del Estado, formará parte de la Comisión Liquidadora, sin derecho a retribución. Esta Comisión no podrá adoptar acuerdos sin la presencia del representante de la Hacienda, ni tales acuerdos podrán ejecutarse contra el veto de dicha representación.

Este Vocal deberá dar cuenta al Delegado de Hacienda de los acuerdos a que ponga su veto. Si dicha Autoridad no comunica a la Comisión Liquidadora, en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del acuerdo, la confirmación del veto, podrá ejecutarse aquél. Las resoluciones confirmatorias de los Delegados de Hacienda serán apelables ante el Ministerio de Hacienda, en plazo no superior al de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que fué notificada la citada resolución.

Podrá evitarse o terminará en cualquier momento la intervención del Vocal representante de la Hacienda en la Comisión Liquidora mediante la prestación de fianza, declarada bastante por la citada Delegación, para responder de las obligaciones de la sociedad en disolución.

Artículo sexto.—Para todos los efectos, incluso los de declaración y aseguramiento de cargas tributarias previstas en el artículo anterior, serán equiparados a la disolución social los acuerdos de sustitución de cincuenta por ciento o más del total de bienes integrantes del activo por títulos o valores de cualquier clase de otra sociedad española o extranjera, salvo declaración expresa en

Ministerio de Cultura 2024

contrario hecha por el Ministerio de Hacienda, en el caso de que se trate, al otorgar la autorización prevista en el apartado d) del artículo quinto de este Decreto-Ley.

Artículo séptimo.-Los actos o contratos previstos en el presente Decreto-Ley y los que de ellos se deriven no podrán ser autorizados por los Notarios, Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, ni inscritos en los Registros Mercantil y de la Propiedad, si no se acredita el cumplimiento de los requisitos que, respectivamente se establecen para los mismos.

Artículo octavo.--El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el articulado de este Decreto-Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse, con arreglo a la legislación vigente, tanto en materia de divisas, de la competencia del Ministerio de Industria y Comercio, como en cualquier otra aplicable, podrá determinar imposición de las mismas sanciones previstas por el artículo once de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, llegando, por acuerdo del Consejo de Ministros, a la separación de los gestores de los cargos que ocupan en la empresa o a la incapacitación para desempeñar otros de gestión o dirección en entidades españolas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo noveno.-Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, previas las investigaciones o estudios necesarios, acuerde sean sometidos a revisión por la Junta General de Accionistas los acuerdos que desde el año mil novecientos treinta y seis, inclusive, hasta la fecha del presente Decreto-Ley hubieran sido adoptados por los Consejos de Administración o Comités de las sociedades españolas que tengan todos o parte de sus negocios en el extranjero o sean poseedoras de acciones de otras empresas que, directamente o por mediación de segundas o posteriores entidades interpuestas, estén interesadas en tales negocios.

También se le autoriza para acordar se sometan a la Junta General aquellos acuerdos o actos de gestión no expresamente conocidos y aprobados por la misma que, habiendo sido o no objeto de liberación y acuerdo de los Comités y Consejos, debieran, por su importancia o gravedad, haber sido sometidos a dicho trámite.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo décimo.-Las disposiciones del presente Decreto-Ley entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo los Ministerios competentes dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo que en él se dispone.

Artículo undécimo.-Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el plazo más breve posible, de este Decreto-Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Núm. 2.809

Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 17 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de Enero de 1947), en las provincias de Alava, Almería, Badajoz, Burgos, Castellón, Córdoba, Huelva, Orense y Melilla.

«Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 19 de Febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de Marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de 17 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de Enero de 1947), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución.

La propuesta que se aprueba, para la provincia de Córdoba, es la siguiente:

Número de orden	Nombre y apellidos del Médico	Escala	Número	Localidad	Zona o distrito	Caja o entidad colaboradora a que pertenecen los asegurados
1	D. Celso Ortiz Mejías.....	Libre..	7	Córdoba....	1.ª D. 4.°...	Varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Rafael Martínez Fernández.	Libre..	11	Córdoba....	4.ª D 6.°...	La Española, número 8 y Sersi, número 24.
3	D. Enrique Gutiérrez Jiménez.	Libre..	8	Córdoba....	2.ª D. 6.°...	Mutua General de Seguros, número 10, número 40, Hispania.
4	D. Celestino Infante Luengo..	Libre..	13	Córdoba....	3.ª D. 5.°...	Mutua General de Seguros, Soc. Previsión, S. M. S. G.
5	D. José Moreno Salinas.....	Libre..	16	Córdoba....	3.ª D. 6.°...	La Española, Mapfre e Hispania.
6	D. Nicolás del Rey Padilla....	Libre..	6	Córdoba....	4.ª D. 7.°...	Mutua General de Seguros, S. de Previsión e Hispania.
7	D. Máximo Ramírez Rodrigo..	Libre..	6 bis	Córdoba....	Especial....	Servicios Sindicales.
8	D. Joaquín Sendra Jurado.....	Libre..	17	Córdoba....	2.ª Unico...	«Bilbaína de Previsión».
9	D. Antonio Martínez Espinar..	Libre..	14	Córdoba....	3.ª Unico...	«Bilbaína de Previsión».
10	D. Miguel Moreno Lara.....	Libre..	12	Córdoba....	4.ª Unico...	«Bilbaína de Previsión».
11	D. Mariano Moya Fernández.	Libre..	5 bis	Córdoba....	2.ª Unico...	«Cataluña», M. P. S.
12	D. José Gordillo López.....	Libre..	3 bis	Córdoba....	3.ª Unico...	«Cataluña», M. P. S.
13	D. José Sánchez de la Cuesta.	Libre..	10	Córdoba....	4.ª Unico...	«Cataluña», M. P. S.
14	D. Jaime Nieto Fermoselle....	Libre..	19 bis	Peñarroya-Pueblonuevo....	1.ª-1.°.....	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
15	D. Marcial Gómez Muñoz....	Libre..	50	Peñarroya-Pueblonuevo....	3.ª-4.°.....	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.

Segundo.-Los Facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en las respectivas Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado texto refundido, los Facultativos de Medicina General que pertenezcan a las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para entablar recurso contra la designación efectuada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Dichos recursos debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que en un plazo no superior a diez días, los remitirán con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid y esta última a la Dirección General de Previsión para su curso al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Cuarto.-Al objeto de que la resolución del presente concurso suponga el menor trastorno y al propio tiempo para que los asegurados puedan hacer uso del derecho de elección de Facultativos prevista en los artículos 101 y 102 de texto refundido de 19 de Febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de Marzo), sin que obste a ello el que la Entidad Colaboradora a que pertenezcan no tengan más que un solo Facultativo por Zona, se autoriza a dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que presten servicios en las Zonas donde residan, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año, e independientemente de este plazo normal, siempre que existan causas justificadas, tramitándose la petición en la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.

Quinto.-Los señores Delegados Provinciales de Trabajo interesados se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a que afecta la resolución del concurso presente anuncio, aunque las vacantes adjudicadas que se reproducirán serán sólo las que corresponden a su jurisdicción.

Madrid 10 de Junio de 1947.-El Director General de Previsión, Buenaventura Castro Rial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.827

Cierre de molinos maquileros y de piensos en la provincia

De acuerdo con la Delegación Nacional de este Servicio, a partir de esta fecha deberá procederse al cierre de todos los molinos autorizados para molturación en la provincia, tanto los de cereales panificables como los de piensos, quedando solamente en marcha los autorizados para molturación de piensos instalados exclusivamente para el ganado de la explotación agrícola del propietario.

Intereso de todos los Alcaldes de la provincia, se proceda a precintar todos los molinos afectados por esta orden.

Córdoba 26 de Julio de 1947.-El Jefe Provincial, José Leva.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.814

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno civil al vecino de Sevilla don Leopoldo de Parias y Calvo de León, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de [illegible] parados de estricnina en la finca «Dehesa Mezquetillas de Parias», con objeto de exterminar los animales dañinos existentes en ella que causan perjuicio en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 26 de Julio de 1947.-El Gobernador civil, **Alfonso Orti**.

Delegación Provincial de Trabajo

DE CORDOBA

Núm. 2.821

Por Orden Ministerial de 30 de Junio pasado ha sido aprobada la nueva Reglamentación de Trabajo

el Campo para las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva con efectos a apartir de 1.° de Julio del corriente año y cuyo texto será publicado en fecha próxima en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Julio de 1947. – El Delegado de Trabajo accidental, Angel de Manzarbeitia.

Jefatura de Minas

MINAS **Núm. exp. 1-83**

Núm. 2.789

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber; Que por don Joaquín Aguirre Martínez, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Jefatara de Minas, instancia fecha 2 de Noviembre 1946 solicitando concesión directa para la mina denominada «Ampliación a la Mina El Rosalejo», de mineral de plomo, sita en el término de Alcaracejos, con una extensión superficial de 122 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.°, 2.° y 3.° del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la demarcación de la mina «El Rosalejo».

En dirección E. 43° 30'S. se medirán 300 metros y se fijará estaca 1.ª; de ésta, en dirección S. 43° 30'O. a 1.100 metros se clavará la 2.ª; a partir de ella, en dirección O. 43° 30'N., medidos 1.000 metros la 3.ª estaca; de aquí, en dirección N. 43° 30'E. a 1.400 metros la 4.ª estaca; de ésta, en dirección E. 43° 30'S., medidos 1.000 metros, se clavará la estaca 5.ª; y de aquí, con dirección S. 43° 30'O., a 300 metros de distancia quedará cerrado el perímetro de la concesión de 122 pertenencias, que se solicitan.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Julio de 1947. – El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla Larrazabal.

Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

Núm. 2.812

Don Félix Carbajal Riego, Delegado Especial del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué Funcionario Técnico del Cuerpo de Correos y Administrador de la Estafeta de Baena (Córdoba) don Rafael Pérez Baena y por su fallecimiento a sus herederos, para que comparezca el día tres de Octubre próximo a las once horas, en el local que ocupa esta Delegacion en el Palacio de Comunicaciones (Planta sexta) para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance, (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935), en el expediente administrativo-judicial que contra el mencionado exfuncionario, vengo instruyendo, sobre reintegro al Tesoro de veintitres mil trescientas setenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos (23.377'33 pesetas), descubierto resultante con motivo de irregularidades cometidas en los distintos servicios de la misma, que fueron conocidas con ocasión de la visita de inspección girada el día 5 de Mayo de 1934 a la dicha oficina.

También se les llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar el correspondiente pliego de cargos que se les tendrán formulados, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo dentro del término de diez días, de su emplazamiento, serán declarados rebeldes, continuará el procedimiento sin su audiencia y les pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 24 de Julio de 1947. – El Delegado, Firma ilegible.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 2.822

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, cesan en el día de hoy en el cargo de Agentes Auxiliares de esta Agencia Ejecutiva.

Don Emilio Herruzo Bautista y don Rafael Arroyo Serrano, nombrando para sustituirles a don Antonio Jiménez del Río.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de Pósitos y demás partes interesadas, las que deberán prestar a dicho Auxiliar, la asistencia reglamentaria en el desempeño de su gestión y demás efectos.

Córdoba 26 de Julio de 1947. – El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la Provincia, José de Torres.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 2.799

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente-auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta oficina se instruye por débitos de contribución urbana contra los herederos indeterminados y desconocidos de la deudora doña Lucía Galán Pérez, se ha dictado con fecha 5 de Mayo último, la siguiente:

PROVIDENCIA. – Resultando indeterminados y desconocidos los herederos de la deudora a la Hacienda Doña Lucía Galán Pérez, requiéraseles para comparecer en el expediente de apremio, por si o por persona a su mandato, advirtiéndoles que, de no señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del edicto de llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se declarará la rebeldía y se continuará la tramitación del expediente, procediéndose inmediatamente al embargo de las fincas responsables del débito y a su venta en pública subasta, si a ello hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Pedro Abad a 15 de Julio de 1947. – Antonio Llinares.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.818

Censo de ganado caballar, mular, asnal, bovino, carruajes de tracción animal (carros de todos usos, carretas, coches del servicio particular y público) automóviles, ómnibus, camiones, tractores, motocicletas y bicicletas.

Se hace saber a los propietarios de ganados y vehículos citados deberán presentar en el Negociado de Estadística de esta Secretaría municipal, hasta el día 30 del actual mes, declaración de las altas y bajas que de los mismos hayan tenido, desde el día 16 de Diciembre último, y no las hubiesen declarado ya en el mes de Abril.

Se atendrán a lo siguiente:

1.° Los impresos serán facilitados en referido Negociado, donde podrán examinar en el correspondiente fichero, el ganado y vehículos declarados, deduciendo a su vista las altas o bajas ocurridas en el trimestre.

2.° Los propietarios que no hayan formulado su declaración primitiva del 16 de Noviembre al 15 de Diciembre últimos, así como tampoco las del primer trimestre del actual año (mes de Abril) formularán la declaración anotando en ella las existencias que en la actualidad posean, considerándoseles reincidentes caso de no hacerlo.

Tales declaraciones no tienen finalidad fiscal, sirviendo unicamente para la formación del Censo a fin de precaverse para la defensa nacional y las ocultaciones serán sancionadas según dispone el artículo 75 del Reglamento de Movilización del 7 de Abril de 1932, con multas hasta de 500 pesetas que se doblarán en caso de reincidencia.

Córdoba 22 de Julio de 1947. – El Alcalde, A. Luna.

Núm. 2.823

Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de párvulos del cuadro denominado San Isaac del Cementerio de San Rafael números del 1 al 310 ambos inclusive, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal y horas laborables.

Córdoba 24 de Julio de 1947. – El Alcalde, A. Luna.

LA RAMBLA

Núm. 2.802

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de los Derechos o Tasas sobre prestación del Servicio de Alcantarillado, conservación del mismo y Arbitrios con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes correspondientes al 2.° semestre y tercer trimestre del presente ejercicio, según los casos, dará comienzo el día primero de Agosto próximo hasta el día 31 del mismo, durante las horas hábiles de oficina en la Recaudación Municipal sita en estas: Casas Consistoriales.

De igual manera queda abierta en período voluntario la cobranza de los impuestos municipales siguientes:

Desagüe de canalones.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Escaparates y letreros.

Caballerías de lujo y velocípedos, y

Entrada de carruajes en edificios y solares.

Dichas cuotas podrán satisfacerse durante igual plazo que las anteriores; advirtiéndose que transcurrido dicho período podrán hacerse efectivas todas ellas durante los diez primeros días del mes de septiempre siguiente sin recargo alguno; de tal forma, que si dejan transcurrir el día 10 de septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al 30 de mencionado mes, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 23 de Julio de 1947. – Martín C. de los Cobos.

PEDRO ABAD

Núm. 2.383

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Mayo, que formula el Secretario que suscribe a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 65 de la vigente ¡Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 11

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Alfonso Rojas Galán, con asistencia de cuantos señores integran la Corporación a excepción de

Ministerio de Cultura 2024

los Concejales señores Muro Corbacho y Rojas García, que previamente se excusaron. Asiste también el Sr. Interventor accidental y el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la ordinaria anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia municipal durante el pasado mes de Abril por su importe total de 1.458'70 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Abril y que se cumplimente el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Librar al infrascrito Secretario en concepto de gastos a justificar la suma de 230 ptas. para que durante el citado mes de Mayo atienda al pago de facturas de material de escritorio y aprobar la cuenta rendida por el mismo correspondiente al pasado mes de Abril.

Prestar aprobación al Balance General que presenta Intervención municipal con relación a las Operaciones efectuadas en Contabilidad hasta 30 de Abril próximo pasado y que copia del mismo se exponga al público para general conocimiento.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se satisfagan con cargo a las oportunas consignaciones a medida que las disponibilidades de la Caja lo perpermitan.

Sesión ordinaria del día 25

Se celebra como la anterior en primera convocatoria. Asisten los mismos señores que concurrieron a aquella.

Leído y aprobado el borrador del acta de la misma se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio en los términos que propone la Intervención municipal.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales rendida por el Sr. Depositario correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual.

Quedar enterados de haberse hecho efectiva en la Delegación de Hacienda de Córdoba la suma de 23.976'02 pesetas como cantidad a cuenta del cupo de compensación que se fije a este Ayuntamiento para el ejercicio actual y que la expresada cantidad ha sido intervenida por el Banco de Crédito Local de España para reintegrarse en parte del importe de la Operación de Tesorería concertada con el mismo en el año anterior.

Quedar asimismo enterados de que por la Entidad Bancaria mencionada en el apartado anterior se ha hecho a esta Caja municipal un anticipo de 20.000'00 pesetas a cuenta de las cantidades que la Hacienda libre a favor de este Ayuntamiento.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se satisfagan con cargo a las oportunas consignaciones a medida que las disponibilidades de la Caja lo permitan.

Pedro Abad a 2 de Junio de 1947. – El Secretario, Julián Recuero.

* * *

Diligencia. – El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de la fecha.

Y para que conste, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Pedro Abad a 15 de Junio de 1947. – El Secretario, Julián Recuero. – V.º B.º, El Alcalde, Alfonso Rojas.

JUZGADOS

HORNACHUELOS

Núm. 2.782

Doña Carmen Zamora Fernández, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Hornachuelos.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 33 de 1947, sobre infracción a la Ley de Caza en la finca Los Corrales de este término, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de esta villa, contra Antonio Romero Palma, cuyo actual paradero se ignora, ha recaido sentencia cuya parte disoositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Romero Palma, al pago de una multa de diez pesetas que hará efectivas en papel de Pagos al Estado, a la pérdida de los objetos con que cazaba y al pago de las costas, gastos y reintegros de este juicio. Notifíquese en forma legal la presente resolución y para hacerlo al condenado formese el edicto correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo. – A. Moya.

Concuerda con sus originales. La anterior sentencia fué leida y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al referido condenado expido el presente con el visto bueno del señor Juez de Paz en Hornachuelos a 2 de Julio de 2947. – El Secretario, Carmen Zamora. – V.º B.º El Juez de Paz, A. Moya.

BAENA

Nm. 2.783

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de un burro entero, pelo blanco, alzada aproximada 1'50, herrado de las manos, raya negra en culata, de 12 años, sustraido primeras horas del 18 actual, sitio Cañada del Prado Mesa, de este término, propiedad de Enrique Martín, así como a la detención de unos gitanos, de ellos uno de 40 años, regular estatura, pantalón tela rayado, y blusa oscura, y otro de unos 18 años, vistiendo pantalalón tela, yendo en mangas de camisa, a los que acompañaban dos gitanas; así está acordado en sumario 71 de 1947.

Dado en Baena a 21 de Julio de 1947. – Diego Palacios. – El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

MONTORO

Núm. 2.784

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por medio del presente ruega a todas las autoridades civiles militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de una cartera, conteniendo 570 peseta en metálico, otros documentos y cuatro décimos de la Lotería Nacional del sorteo celebrado el día quince del corriente, Serie 6.ª, número 42,815, fracciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, sustraída al vecino de Andújar Francisco Fernández Madueño, el 13 del mes en curso, cuando viajaba en el tren correo de Madrid y en el trayecto de esta ciudad a Villa del Río, y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con su ilegítimo poseedor, este último en el arresto municipal de esta localidad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 65 de 1947, sobre hurto.

Dado en Montoro a 21 de Julio de 1947.—F. Rubiales. – El Secretario, Firma ilegible.

LOJA

Núm. 2.795

Manuel Expósito Cruz, (a) Cunero, de 59 años, natural de Córdoba, soltero, del campo, vecino de esta ciudad, que tubo su último domicilio en Cortijo de Tapia, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión que ha sido decretada en sumario número 19 de 1947, sobre escándalo público, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Se interesa de los Agentes de la Policia judicial, la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Loja 22 de Julio de 1947. – El Juez de Instrucción, Firma ilegible. – El Secrecreterio, Eduardo Castellanos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.779

Don Lorenzo Carmona Villafranca, Juez de Instrucción de este partido en funciones.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de unas caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Luis Jiménez Claverias, vecino de ésta, desaparecidas del sitio finca Trevenes, término de ésta, el día 14 de Julio 1947, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 123 de 1947.

Señas

Mula raza Española de 8 años, con 1'56 metros alzada, capa castaña con pelos blancos en costillares, bociclara, con hierro paletilla izquierda y paletilla derecha.

Mula raza española de 18 años de edad, con 1'52 metros de alzada, capa castaña oscura, mohina hierro nalga derecha paletilla derecha.

Mula raza española de 13 años de edad con 1'59 metros alzada, capa castaña oscura, pelos blancos en costillares mano derecha hierro nalga izquierda nalga derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 16 de Julio de 1947. – Lorenzo Carmona. – El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.780

Don Lorenzo Carmona Villafranca, Juez municipal en funciones de Instrucción del partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos sustraídos que después se reseñan, propiedad del vecino de Puente Genil Tomás Francisco illares, desaparecidos del sitio finca Franco del término de Puente Genil el día seis del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo ha acordado en el sumario número 124 de 1947 por robo.

Señas

Dos trajes de caballero color marrón, dos sombreros uno negro y el otro marrón tres mantas una blanca de lana y las otras dos de algodón oscuras, dos pares de botas unas de campo y las otras más finas color negras del número 43 los dos pares, tres sacos de lona blancos con las iniciales T. F. uno de ellos otro de yute color paja, una sombrilla negra con tela, una cantimplora de vidrio forrada de paja con una correa para colgarla, una escopeta de dos cañones sin marca sistema fuego central número 55 de fabricación calibre 16 características tiene un pequeño saliente formando una circunsferencia en la parte izquierda de la culata para acercar la cara al disparar y el cierre de la palanca por debajo del guardamonte.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Julio de 1947. – Lorenzo Carmona. – El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.793

Cédula de citación

Por providencia del día de hoy del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, dictada en diligencias por estafa, se cita, llama y emplaza a un individuo de unos 23 años de edad, estatura regular, moreno, con muchos bellos en las manos, nariz fina y que vestía chaqueta azul marino, pantalón claro y tocado con boina, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en referidas diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aguilar de la Frontera 22 de Julio de 1947. – El Secretario P.H., Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024